

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que fue presentada la Partición con las correcciones realizadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).  
La Secretaria,

*Claudia C. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Sentencia:</b>	150
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2008 00706 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	JULIO CESAR VARÓN CAICEDO
<b>CAUSANTE:</b>	MABEL GONZÁLEZ DE VARÓN
<b>Decisión:</b>	APRUEBA PARTICIÓN

**ASUNTO**

Estando el proceso a despacho para proferir a sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **MABEL GONZÁLEZ DE VARÓN** instaurado por el señor JULIO CESAR VARON, en calidad de conyuge, donde tambien se esta liquidando la sociedad conyugal con el señor JULIO CESAR VARON se proferirá la misma teniendo como base el trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia designada para dicho fin.

**ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL**

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria de la señora **MABEL GONZÁLEZ DE VARÓN**, además de la citación a los acreedores de la sociedad patrimonial habida entre el causante y el señor **JULIO CESAR VARON**; se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los mismos y finalmente se decretó la partición, designándose auxiliar de justicia para su elaboración.

**CONSIDERACIONES**

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 23 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos a: **JULIO CESAR VARON** en su condición de cónyuge, **ANDRES FELIPE VARON** -en representación de **JULIO CESAR VARON GONZALEZ- MARIA VICTORIA y MARTHA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ** en calidad de hijas y **MABEL VARON GONZALEZ** también en calidad de hija, tal y como se verifica en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento.

En el caso objeto de estudio, se advierte que la diligencia de inventarios y los avalúos se llevó a cabo el 11 de marzo de 2020, diligencia en la cual fueron aprobados los inventarios y se decretó la partición, designado a una auxiliar de justicia para elaborar la partición, se allegó por parte de esta el respectivo Trabajo de Partición, el cual se ordenó rehacer y finalmente fue debidamente presentado el 23 de agosto hogaño, procediendo entonces a aprobarla “*por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla*”.

2

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, labor en la que se dejó claro: cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos de manera equitativa y conforme a ley, se procede a su aprobación.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la causa.

Finalmente, al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Circuito de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## FALLA

**PRIMERO:** APROBAR el Trabajo de Partición contentivo de la liquidación de la herencia de la señora **MABEL GONZÁLEZ DE VARÓN**, así como de la liquidación de la sociedad conyugal **VARON-GONZALEZ**, siendo adjudicatarios **JULIO CESAR VARON** en su condición de cónyuge, **ANDRES FELIPE VARON** -en representación de **JULIO CESAR VARON GONZALEZ- MARIA VICTORIA y MARTHA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ** en calidad de hijas y **MABEL VARON GONZALEZ** también en calidad de hija.

ccc

---

### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.

Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO:** ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

**TERCERO:** ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

**CUARTO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente causa mortuoria.

**QUINTO:** INSCRIBIR esta sentencia en los folios de Matrículas Inmobiliarias N.º 370-0536812 y 370-0394357, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEXTO:** SEÑALAR como honorarios definitivos a la partidora la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$921.864).

**SÉPTIMO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 139 del 27º de AGOSTO de 2021

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a3c8e12a7eb47de867a9aab42066ee599caa1c5ac85c7f2bc6630183d1541d1**

Documento generado en 26/08/2021 02:03:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**